



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUIS ALFONSO MARÍN MARÍN** identificado con CC: 70.131.559 en contra de **JAIME AUGUSTO TOBÓN FORONDA**, identificada con CC: 15.309.158 como propietario del establecimiento de comercio ALMACEN DE COMPRAVENTA EL PLAYON.

Así mismo, como en la pretensión novena (9ª) de la demanda, se busca el pago de una reliquidación de las cotizaciones en pensión, es **INTEGRAR** en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT: 800.144.331-3 y representada legalmente por quien haga sus veces; para que reciba en caso de una eventual condena el pago de un reajuste de aportes, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y al coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificadas de manera efectiva la demandada y el coadyuvante, se les correrá traslado común, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora a la Dra. **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ GRANDA**, portadora de la tarjeta profesional N° 270.464 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder que se adjunta con la demanda, y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **013** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477b0358a947e2190d71f0aacaaa291afe22b4cb87aea3eafd407491c1e66ee**

Documento generado en 25/02/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>